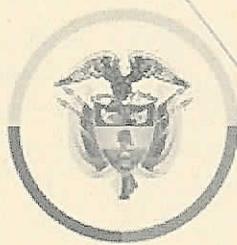


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el anterior proceso de demanda VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL, propuesto por ARACELLY PLAZA ROJAS en contra de ISM CONSTRUCCIONES SAS representantes legales señores MARIO GERMAN SOTO VERGARA y la señora SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ; informando que por auto interlocutorio No 294 de marzo 11 de 2022, se resolvió las excepciones previas presentadas por la parte demandada, sin que se presentara recurso alguno; quedando pendiente dar trámite a las EXCEPCIONES DE FONDO propuesta por los demandados mediante apoderado judicial.

Guacarí, Valle, marzo 31 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ- VALLE

Auto Interlocutorio No. 376
Radicación No. 2019-00311

Guacarí, Valle, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro de la presente demanda de proceso de dentro de la presente demanda VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL, propuesto por ARACELLY PLAZA ROJAS en contra de la empresa ISM CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por los señores MARIO GERMAN SOTO VERGARA y SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

La empresa ISM CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por los señores MARIO GERMAN SOTO VERGARA y SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ, demandada en este asunto, mediante mandatario judicial presento excepciones previas y de fondo.

El Despacho, mediante auto interlocutorio No. 294 de marzo 11 de 2022, notificado por Estado 014 de marzo 18 de 2022, resolvió la excepciones previas presentada por la parte demandada, donde denegó en su totalidad las mismas, y en firme dicha decisión dispuso dar trámite a las excepciones de fondo instaurada por la empresa ISM CONSTRUCCIONES SAS representada

legalmente por los señores MARIO GERMAN SOTO VERGARA y SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ, a través de mandatario judicial.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 187 de marzo 9 de 2021, el Despacho ordeno a la parte demandada que para efectos de ser OIDA PROCESALMENTE debía consignar a órdenes del despacho, el valor correspondiente a razón de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) durante el tiempo transcurrido desde el 23 de noviembre del año 2013 hasta la actualidad, por cada mesada causada, o se aporte la prueba documental o recibos del valor de los arrendamientos pagados, para lo cual se le concedió el termino o plazo de 20 días, a la ejecutoria del citado auto. Notificado por estado No. 011 de marzo 16 de 2021, (a folio 87)

En firme, esta decisión se continuara con el trámite del proceso, con relación a las excepciones previas formuladas por la parte demandada.

En ese sentido, la parte demandada igualmente presento por separado las excepciones de fondo, para los cuales se tendrá en cuenta como términos para presentar su derecho de defensa y contradicción, dejándose constancia que a partir de marzo 16 hasta el 1 de julio de 2020, los términos fueron suspendidos mediante Acuerdos PCSJA20-11517 PCSJA20 – 11518, 11519, 11520, 11521, 11526, 11527 y 11528, 11532 de 2020 hasta el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020.

1.- El demandado MARIO GERMAN SOTO VERGARA se notificó personalmente de la demanda en el Despacho del Juzgado el día jueves 12 de marzo de 2020.

TERMINO PARA CONTESTAR

Empieza : viernes, 13 de marzo de 2020.

Termina : **lunes 13 de julio de 2020.**

Inhábiles : marzo 16 de 2020 hasta el julio 1 de 2020.

1.1.- El escrito de excepciones para el demandado Mario Germán Soto Vergara fueron enviadas vía correo institucional del juzgado por el abogado correo jair@riesas.com, el día 4 de agosto de 2020; a las 4:50 p.m., teniéndose por recibida por el Juzgado **el día 5 de agosto de 2020**, toda vez que el horario laboral para la época de la pandemia era de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m.

1.1.1.- Es así, que las excepciones de fondo del señor Soto Vergara, se tendrán por extemporáneas, ya que el termino para presentarlas era hasta el 13 de julio de 2020, y se remitieron el día 5 de agosto de 2020

2.- La demandada SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ se notificó personalmente en el juzgado el día martes 4 de agosto de 2020.

TERMINO PARA CONTESTAR

Empieza : miércoles 5 de agosto de 2020.

Termina : jueves, agosto 20 de 2020.

Inhábiles : viernes 7, sábado 8, 15, domingo 9, 16, lunes 17 de 2020

2.1.- El escrito de excepciones para la demandada Sandra Liliana Martínez Jiménez fueron enviadas vía correo institucional del juzgado por el abogado correo jair4123@hotmail.com, el día 19 de agosto de 2020; a las 2:54 p.m., teniéndose por recibida por el Juzgado el día 19 de agosto de 2020.

1.1.1.- Es así, que las excepciones de fondo de la señora Martínez Jiménez, fueron presentadas dentro del término legal, ya que las mismas fueron presentas el 19 de agosto de 2020, y contaba para el derecho de defensa y contradicción hasta el 20 de agosto de 2020.

3.-En ese orden de ideas, el Juzgado tendrá por extemporáneas las excepciones de fondo presentadas por el señor Mario German Soto Vergara, y le dará tramite a las excepciones de fondo de la señora Sandra Liliana Martínez Jiménez de conformidad con el artículo 370 en armonía con el artículo 110 del CGP, una vez quede en firme esta decisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por extemporáneas las excepciones de fondo presentadas por el señor Mario German Soto Vergara, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

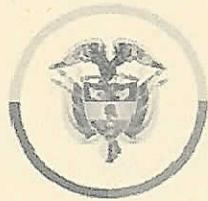
SEGUNDO: DAR trámite a las excepciones de fondo de la señora Sandra Liliana Martínez Jiménez de conformidad con el artículo 370 en armonía con el artículo 110 del CGP, una vez quede en firme esta decisión.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor JAIR GOMEZ GUARANGUAY, cedulao al 94.073.246 de Cali y la T.P. 172.349 del CSJ, en calidad de mandatario judicial de la de la empresa ISM CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por los señores MARIO GERMAN SOTO VERGARA y SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 018
HOY 07 ABR 2022 A LAS 6:00 AM
EJECUTORIA. 8 18 y 19 abr. 1
3 JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 374

Radicación 76-318-40-89-001-2022-00067-00

Guacarí, Valle, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por GERMAN ANTONIO REYES, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS RAMOS VELASQUEZ, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- aclare la parte actora en el acápite de las pretensiones del numeral uno, en el sentido que pretende cobrar la totalidad de la obligación por el concepto de capital aportado, cuando en el acuerdo conciliatorio realizado ante la Fiscalía Quinta Local de Guacarí, Valle, se desprende que el capital a ejecutar fue pactado por instalamentos, en 5 cuotas de a millón de pesos (\$1.000.000), hasta saldar la deuda.

Así mismo el demandante deberá cobrar los intereses de mora y de plazo por cada una de las cuotas pactadas por instalamento.

2.- Constata el Despacho que la parte actora no anexó constancia de ejecutoria de la Acta de Conciliación realizada el 8 de marzo de 2019, ante la Fiscalía Quinta Local de Guacarí, Valle, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 114, numeral 2 del CGP, que a su letra reza: "Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales: 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria".

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por GERMAN ANTONIO REYES, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS RAMOS VELASQUEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería al doctor DAYAN FERNANDA RUIZ CASTRO cedulao al 16.657.241 y con la TP 36.381 del CSJ para actuar en nombre y representación de GERMAN ANTONIO REYES, conforme a las facultades conferidas en el poder especial

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

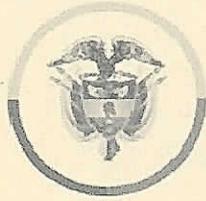
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 018

HOY 07 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 8, 18 y 19 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 375

Radicación 76-318-40-89-001-2022-00066-00

Guacarí, Valle, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por MARTA LIA CASTILLO DE ZAPATA, quien actúa en nombre propio contra ÁNGEL MARÍA ARAQUE ARBELAEZ, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- aclare la parte actora en el acápite de las pretensiones del numeral primero, inciso uno, en el sentido que pretende cobrar la suma de un millón seiscientos cuarenta y tres mil doscientos veintiún pesos (\$ 1.643.221), por concepto de servicios públicos y cánones de arrendamiento dentro de la conciliación extrajudicial realizada ante la Personería Municipal de esta ciudad, toda vez que de la misma se desprende de su lectura, que lo acordado en su numeral tercero del Auto 034 del 6 de diciembre del 2021, el arrendatario que en este caso es el demandado, se comprometió a entregar el bien inmueble con todos los servicios públicos pagos; sin embargo no quedo consignado el valor de los mismos, por ende no podrá cobra este monto.

2.- Constata el Despacho que la parte actora no anexó constancia de ejecutoria de la conciliación extrajudicial realizada ante la Personería Municipal de esta ciudad el 6 de diciembre del 2021, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 114, numeral 2 del CGP, que a su letra reza: "Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales: 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria".

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por MARTA LIA CASTILLO DE ZAPATA, quien actúa en nombre propio contra ÁNGEL MARÍA ARAQUE ARBELAEZ., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería a la señora MARTA LIA CASTILLO DE ZAPATA cedulao al 25.538.137, para actuar en nombre propio y representación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 018

HOY 07 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 06 18 y 19 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario